

REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN
M A R B E L L A C O U N T R Y
C L U B

TÍTULO I
DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1.- Marbella Country Club, en adelante también e indistintamente, «El Club» es una institución deportiva y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por sus estatutos que constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha 10 de abril de 1997 y 14 de septiembre de 1998, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, y por el presente Reglamento.

El directorio, en su calidad de administrador del Club y en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 20 de los estatutos, viene en dictar el presente Reglamento Interno de la Corporación Marbella Country Club.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIARES

ARTÍCULO 2.- Son socios del Club, con derecho a hacer uso de sus instalaciones, los siguientes:

2.1 Quienes, de conformidad a los estatutos de la Corporación, tienen dicha calidad a la fecha actual y están al día en el pago de sus cuotas sociales o se encuentran eximidos de dicho pago, de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento.

2.2 Quienes postulen a ser miembros del Club y sean aceptados como tales, de conformidad a lo establecido en los estatutos y en el presente reglamento, en la medida que existan vacantes y siempre que:

a) Paguen la cuota de incorporación que les corresponda según su categoría.

b) Paguen oportunamente las cuotas sociales.

c) Acrediten ser propietarios o usufructuarios del número de acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. que corresponda, según lo disponen los estatutos y el artículo 8º del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Número de socios. El número de miembros de la Corporación Marbella Country Club no podrá exceder de 2.500.-

ARTÍCULO 4.- Del ingreso de los socios. Quienes deseen adquirir la calidad de socios del Club, deberán cumplir con los requisitos referidos en el acápite 2.2 anterior y presentar al directorio una solicitud de ingreso de conformidad a las

reglas que a continuación se establecen. La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso corresponderá al directorio en votación secreta, previo informe, sin carácter vinculante, de la Junta Calificadora.

ARTÍCULO 5.- Solicitudes de Admisión.

5.1 Las solicitudes se presentarán en formularios especiales proporcionados por el Club. En todo caso, contendrán la declaración de conocer los Estatutos y Reglamentos del Club y la promesa de acatarlos y cumplirlos en su totalidad.

5.2 El postulante deberá completar fielmente el citado formulario, incluyendo todos los datos solicitados. A la solicitud respectiva deberá acompañarse un certificado de nacimiento del postulante, las respectivas cartas de recomendación referidas en el artículo 6º siguiente, un certificado emitido por el gerente general de la sociedad Marbella Country Club S.A. que acredite el número de acciones que el postulante registra inscritas en el registro de accionistas de la sociedad y los demás antecedentes que se indiquen en el formulario.

5.3 La solicitud deberá incluir, cuando se trate de un postulante casado, además de los documentos señalados en el párrafo anterior, el certificado de matrimonio, los antecedentes y el certificado de nacimiento de la cónyuge y de sus hijos solteros menores de 30 años.

5.4 La solicitud deberá ser presentada al presidente del directorio, quien la remitirá al presidente de la Junta Calificadora para su informe. La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso, cuando sea pertinente, corresponderá al directorio según se indicara en el artículo cuarto precedente, el cual deberá pronunciarse sobre la misma en un plazo prudencial, el que no excederá de 3 meses contados desde la fecha de su presentación.

Con todo, la respectiva solicitud deberá ser expuesta durante 15 días en la pizarra de la sede del Club, para conocimiento de los socios, quienes podrán presentar por escrito las objeciones del caso.

Será rechazada la solicitud de ingreso que cuente con el voto desfavorable de al menos tres directores. El directorio no estará obligado, bajo ninguna circunstancia, a fundamentar su resolución.

ARTÍCULO 6.- Patrocinio de los Postulantes.-

6.1 La solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por dos socios, uno de los cuales deberá tener una antigüedad mínima de dos años como tal en el Club. A los socios fundadores, institucional y a los socios de número que detentaban tal calidad al 16 de enero de 1999, se les reconoce la antigüedad antes señalada, para los efectos del presente artículo y para todos los demás efectos a que haya lugar.

6.2 No podrán actuar como patrocinantes los directores y socios con los cuales el candidato tenga relaciones de parentesco.

ARTÍCULO 7.- Del informe de la Junta Calificadora.

La Junta Calificadora deberá informar al directorio acerca de la solicitud de ingreso de socio, de acuerdo con el procedimiento que establezca para esos efectos.

El informe deberá indicar, en todo caso, si se presentaron objeciones por los socios, haciendo una referencia de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Categorías de socios.

Se distinguen las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Fundadores,
- b) Socios Institucionales,
- c) Socios Honorarios,
- d) Socios de Número, y
- e) Socios Especiales.

a) **Socios Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas que poseyendo las acciones correspondientes de la Sociedad Marbella Country Club S.A. de conformidad a los estatutos, concurrieron a la constitución de la Corporación. Tendrán tal calidad, sin necesidad de presentar solicitud de incorporación ni pagar cuotas de incorporación y de otras obligaciones, conforme se indica en los estatutos.

Los socios fundadores personas jurídicas pueden ejercer el derecho a usar las instalaciones del Club a través de personas naturales designadas al efecto, las cuales no requerirán de aprobación por parte del directorio ni pago de cuota de incorporación. Podrán designar una persona por cada 4 acciones de Marbella Country Club S.A. que posean.

b) **Socio Institucional:** Tiene este carácter Resorts de Chile S.A., sociedad que actualmente explota el Hotel Marbella Resorts ubicado en el Complejo Marbella. Esta calidad la faculta para otorgar a sus huéspedes el beneficio de hacer uso de los recintos deportivos recreativos que administra la Corporación, previo pago de la cuota de mantención que le corresponda según su categoría, en la forma y condiciones que determina este Reglamento, la cual deberá ser equivalente a 25 cuotas sociales de mantención que corresponda pagar a los socios de número.

Resorts de Chile S.A. mantendrá esta categoría mientras sea dueña de al menos 100 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.

Esta categoría de socio podrá ser adquirida, sin necesidad de pagar cuota de incorporación, por la sociedad que suceda a Resorts de Chile S.A. en la explotación del hotel, previa aceptación por el directorio y siempre y cuando dicha sociedad acredite ser dueña de a lo menos 100 acciones de Marbella Country Club S.A.

Tendrá este mismo carácter la sociedad que en lo sucesivo explote hoteles diferentes del señalado precedentemente, construidos dentro del Complejo Turístico Marbella.

En tal caso, corresponderá que el directorio de la Corporación determine el monto de la cuota de incorporación, la cantidad de cuotas sociales de mantención que le corresponderá pagar y el número de acciones que deberá adquirir.

c) Socio Honorario: Pertenerán a esta categoría las personas naturales a quienes el directorio, en razón de los servicios prestados a la Corporación o por otras razones que estime pertinente, conceda excepcionalmente tal calidad, pudiendo eximirlos del pago de cuotas, de la obligación de poseer acciones y de otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. Estos socios podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz. La calidad de socio honorario deberá ser expresamente aceptada por el beneficiario.

d) Socios de Número:

d.1) Son Socios de Número:

(i) Las personas naturales y jurídicas que adquirieron dicha calidad de conformidad a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de los estatutos de la corporación.

(ii) Las personas naturales o jurídicas dueñas o usufructuarias de la cantidad de acciones de Marbella Country Club S.A. que corresponda según el artículo sexto de los estatutos y el acápite d.2) siguiente, que habiendo sido aceptados por el directorio, hayan pagado las cuotas de incorporación, cumplan con los demás requerimientos fijados por estos estatutos y por el directorio y se mantengan al día en el pago de las cuotas sociales.

d.2) Salvo las excepciones contenidas en los estatutos, para ser socios de la Corporación y mantener la calidad de tal, los propietarios de inmuebles ubicados en el Complejo Turístico Marbella deberán ser dueños o usufructuarios de al menos 4 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. En los demás casos, deberá acreditarse el dominio o usufructo de al menos 5 acciones de dicha sociedad.

d.3) Las personas jurídicas deberán designar a una persona natural para el ejercicio de los derechos de socio, la que requerirá la aprobación del directorio de la Corporación, todo ello de conformidad a las normas de los estatutos y del reglamento interno. Con todo, en caso de que la respectiva persona jurídica sea propietaria de más de un inmueble en el Complejo Turístico Marbella, podrá designar a una persona natural por cada inmueble de que sea dueña.

Las personas jurídicas podrán sustituir a la persona designada para ejercer los derechos de socio, conforme a lo señalado en los números precedentes, pagando la cuota que determine el directorio.

(d.4) Los socios de número cancelan una cuota social trimestral de 12 UF, excepto aquellos socios de número mayores de 80 años y que cumplen 10 años ininterrumpidos pagando las cuotas sociales correspondientes a esta categoría. Estos socios mayores pagan el 50% de la cuota social trimestral, vale decir, 6 UF.

e)Socios Especiales: Son aquellos que por encontrarse en alguna situación especial determinada en este Reglamento, no estarán obligados a ser propietarios o usufructuarios de acciones de Marbella Country Club S.A., según el caso, y estarán obligados al pago de las cuotas que en cada caso se señalan.

Los Socios Especiales se clasifican en:

e.1) Socios Ausentes Distantes: Son aquellos socios fundadores o de número que, por razones de trabajo, deban trasladar su residencia fuera del país o a un lugar de Chile ubicado a una distancia de 500 kilómetros o más del Complejo Turístico Marbella, por un plazo igual o superior a un año, situación que será calificada por el Directorio. Estos socios deberán pagar una cuota social ascendente al 10% de la cuota social anual vigente para los socios de número y tendrán derecho a usar las instalaciones del Club durante 20 días continuos en un año calendario.

e.2) Socio Ausente Local: Detendrá temporalmente esta calidad aquel socio honorario o de número que, siendo propietario de un terreno ubicado dentro del Complejo Turístico Marbella, no haya concluido la construcción de su casa habitación en el mismo. Esta especie de socio estará obligado a pagar una cuota equivalente al 50% de la cuota social trimestral vigente para los socios de número y tendrá derecho a hacer uso de las instalaciones del Club en las mismas condiciones que el socio de número. Este beneficio se podrá otorgar hasta por un período máximo de dos años.

e.3) Socio Extranjero: Podrá conferirse esta calidad a aquel ciudadano extranjero que venga a residir a Chile por un período de tiempo prolongado, calificado por el directorio. Esta persona, habiendo sido aceptado por el directorio en la forma establecida en el presente reglamento, estará obligada al pago del 50% de la cuota de incorporación correspondiente a los socios de número y a una cuota social anual aumentada en un 50% respecto de aquella vigente para dicha categoría de socio.

Esta calidad de socio podrá otorgarse por un período mínimo de dos años y hasta por un período máximo de 4 años.

e.4) Socio de Temporada: Se podrá otorgar esta calidad a aquella persona que detente un inmueble ubicado en el Complejo Turístico Marbella, de propiedad de un socio de número, sea en calidad de arrendatario o comodatario, por un período mínimo de 7 días y máximo de 30 días. Esta calidad podrá detentarse por una misma persona hasta un máximo de 3 ocasiones.

Para estos efectos, el directorio faculta al gerente para que éste realice la aprobación de la solicitud de ingreso respectiva. Con el mérito de esta aprobación y previo pago de la cuota que el directorio establezca al efecto, el socio podrá hacer uso de las instalaciones del Club. Con todo, no tendrán derecho a traer invitados ni a intercambios con otras instituciones que mantenga el Club.

e.6) Socio Transeúnte: Podrá concederse esta calidad a aquella persona que arrienda o detenta en comodato un inmueble dentro del Complejo Turístico Marbella, de propiedad de un socio de número, por un período mínimo de 31 días hasta un máximo de dos años.

Rige para esta calidad de socio especial lo dispuesto en el acápite e.4 precedente, respecto a la aprobación de la solicitud por parte del gerente. Con el mérito de esta aprobación y previo pago de la cuota que a continuación se indica, el socio podrá hacer uso de las instalaciones del Club.

El Socio Transeúnte Interno estará obligado al pago de una cuota de incorporación equivalente al 25% de la vigente para el socio de número en caso de ser aceptado por un período que medie de entre 31 días a 1 año y al 50% de dicha cuota, si lo es por un período de 1 a 2 años de duración.

Adicionalmente, estará obligado al pago de una cuota social equivalente a 1,5 veces el valor de la cuota vigente para el socio de número.

Este tipo de socio no tiene derecho a traer invitados al club ni a intercambios con otras instituciones.

e.7) Socio Empresa: Podrá optar a esta categoría toda persona jurídica que lo solicite y cumpla con los requisitos de postulación señalados en el acápite 2.2 del artículo 2º y en el acápite d.2 precedente y cuya solicitud sea aprobada según lo dispuesto en el artículo 4º y siguientes.

Cada Socio Empresa podrá nombrar una o más personas que tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones del Club, en adelante «Beneficiarios», quienes requerirán de la aprobación por parte del directorio en iguales términos que los postulantes a socios de número. El Socio Empresa podrá nombrar un beneficiario por cada 5 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. de que sea propietario o usufructuario. Asimismo por cada beneficiario que nombre, estará obligado a pagar una cuota equivalente al 100% de las cuotas de incorporación y sociales vigente para el socio de número.

La calidad de beneficiario se pierde por las mismas causales y en la misma forma que la establecidas en el artículo 13 y por decisión del Socio Empresa, comunicada al directorio por carta certificada con una anticipación mínima de 30 días a la pérdida del beneficio. En caso de pérdida de la calidad de beneficiario por decisión del Socio Empresa, este último podrá nombrar a otra persona natural a objeto de reemplazar a aquella que dejó de detentar tal calidad, quien también requerirá de la aprobación por parte del directorio en iguales términos que los postulantes a socios de número para detentar la calidad de beneficiario. Con todo, para hacer uso de este derecho a reemplazar la persona que detente la calidad de beneficiario, el Socio Empresa deberá pagar una cuota equivalente al 25% de la cuota de incorporación vigente para el socio de número.

e.8) Socio Hijo: Tendrá temporalmente esta calidad aquella persona que, haciendo uso del derecho contemplado en el artículo 11 de este Reglamento, aún no ha adquirido la totalidad de acciones de la sociedad anónima Marbella Country Club S.A. exigidas por los estatutos como requisito para postular a socio del Club.

Tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a los socios especiales y adquirirán la calidad de socio de número una vez que detenten la totalidad de las acciones de Marbella Country Club referidas en el acápite d.2) de este artículo.

e.9) Socios Vitalicios: Se otorgará esta categoría a los socios de número personas naturales, que cumplan 65 años de edad y hayan pertenecido durante 30 años a los registros del Club, quienes podrán vender sus acciones sin perder su calidad de socio. Asimismo puede concederse esta calidad a aquella persona natural designada por un socio de número persona jurídica para el ejercicio de sus derechos de tal, que habiendo cumplido la edad señalada, haya detentado esa calidad por el antes referido período de tiempo. Los socios vitalicios estarán sujetos solo al pago de la cuota social que fije al efecto el directorio.

ARTÍCULO 9.- Del grupo familiar.

El grupo familiar del socio se entenderá integrado por su cónyuge e hijos solteros menores de 30 años, y por aquellos familiares o personas directamente relacionadas con el socio que hayan sido aprobados por el Directorio como integrantes del mismo.

Los hijos mayores de 30 años y los hijos casados, junto a sus conyugues e hijos, podrán ser parte del grupo familiar, hasta los 40 años, pagando 3 UF trimestrales adicionales a la cuota social del socio.

Con todo, excepcionalmente y en casos calificados, el directorio podrá conceder la calidad de integrante del grupo familiar del socio a familiares o personas directamente relacionadas con él.

Para estos efectos, se entiende que la denominación «socio» incluye también a aquella persona natural designada por un socio persona jurídica para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 10.- Cambio del estado civil de los socios.

El socio que haya ingresado al Club en calidad de soltero y contraiga matrimonio y quiera que su cónyuge acceda a los derechos correspondientes, deberá informar por escrito a la Gerencia dentro de los 90 días siguientes al cambio de su estado civil, adjuntando los documentos que así lo acrediten. Su cónyuge deberá llenar formularios para ser presentados al directorio, al igual que cualquier postulante o socio.

ARTÍCULO 11.- Ingreso de hijos de socios.

11.1 Los hijos solteros de los socios de número personas naturales o de aquellas personas designadas por un socio de número persona jurídica para ejercer los derechos de tal, que sean menores de 30 años, se entienden pertenecer al grupo familiar, se encuentran exentos del pago de todo tipo de cuota y podrán hacer uso de las instalaciones del club en los mismos términos que sus padres.

11.2 Independientemente de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, los hijos casados, cualquiera fuere su edad y/o los hijos solteros de 30

o más años de edad, podrán presentar su respectiva solicitud de ingreso a la Corporación en los siguientes términos y condiciones, con los beneficios que a continuación se indican:

a) La cuota de incorporación que estarán obligados a pagar, será, en todo caso, equivalente al 20% de la vigente para los socios de número;

b) Se concederá a los hijos de socios los siguientes plazos para la adquisición del correspondiente número total de acciones de Marbella Country Club S.A.;

b.1) Tendrán el plazo de 5 años contados desde la fecha de aprobación de la solicitud respectiva para adquirir el número total de acciones referidas en el acápite d.2) del artículo 8° del Reglamento;

b.2) Con todo, una vez aprobada la solicitud de ingreso, estarán obligados a adquirir el dominio o usufructo de una acción de Marbella Country Club S.A. por cada año calendario;

b.3) A la edad de 35 años, deberán ser dueños o usufructuarios del número total de acciones de Marbella Country Club S.A. que los estatutos exigen para ser socios de la Corporación;

b.4) Con todo, mientras el hijo no adquiere el dominio o usufructo de la totalidad de las correspondientes acciones de Marbella Country Club S.A., su categoría será la de socio especial, en la calidad establecida en el acápite e.8) del artículo 8° de este Reglamento, adquiriendo automáticamente la categoría de socio de número, con sus correspondientes derechos y obligaciones, una vez adquirido dicho dominio o usufructo.

c) Una vez aprobada la solicitud de ingreso, el Socio Hijo estará obligado al pago de una cuota social equivalente al 50% de la vigente para el socio de número si fuere menor de 35 años y equivalente al 100% de ella si su edad fuere igual o superior a 35 años;

d) Para hacer uso de estos beneficios, a la fecha de presentación de la solicitud de incorporación del hijo, el padre o madre deberá ser socio activo (de número o especial vitalicio), con una antigüedad no inferior a 3 años a la fecha en que solicite el ingreso;

e) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en las letras precedentes será causal de expulsión, conforme a las reglas generales.

ARTÍCULO 12.- Fallecimiento del socio.

Al producirse el fallecimiento de un socio persona natural o de la persona designada por un socio persona jurídica para el ejercicio de sus derechos, su cónyuge accederá a esa categoría siempre que posea o adquiera las correspondientes acciones de Marbella Country Club S.A. y pague las cuotas sociales respectivas desde el trimestre siguiente a aquel en que falleció su cónyuge.

ARTÍCULO 13.- Pérdida de la calidad de socio.

13.1 La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia. En el caso de los socios honorarios, de número y especiales, la renuncia será presentada al directorio, el que deberá tomar conocimiento de la misma en la primera reunión que celebre después de presentada. La renuncia de los socios fundadores e institucionales deberá formularse por escritura pública anotada al margen de la escritura de constitución de la Corporación.

b) Por muerte del socio o por la terminación o cancelación de la personalidad jurídica, en caso de los socios persona jurídica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º precedente;

c) Salvo las excepciones contempladas en los estatutos, por dejar de poseer en dominio o en usufructo, el número suficiente de acciones del Marbella Country Club S.A.

d) Por expulsión basada en una de las siguientes causales:

d.1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante el período de seis meses;

d.2) Por causar grave daño, de hecho, de palabra o por escrito, a los bienes e intereses de la Corporación, a sus directivos y ejecutivos superiores.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría de sus miembros.

En el caso de expulsión del socio por los motivos antes referidos, el afectado podrá apelar ante el presidente del directorio dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la decisión le haya sido comunicada por la Gerencia mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio registre en los archivos de la Corporación. Asimismo, el socio afectado por la medida disciplinaria podrá apelar de ella ante la más próxima Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre con posterioridad a la medida de expulsión.

13.2 Ningún socio que haya sido eliminado como tal según lo establecido en la letra d) anterior, podrá postular nuevamente para adquirir tal calidad.

13.3 Al perder la calidad de socio el jefe de familia, también la perderán los miembros de su grupo familiar que no sean socios por derecho propio.

13.4 En los casos señalados en las letras a) y c), el ex socio que desee reincorporarse podrá ser aceptado en la medida de que, existiendo vacantes, sea aprobado por el directorio, y pague las cuotas correspondientes al período en que estuvo ausente en base al monto fijado para la categoría de Socio de Número, hasta un máximo equivalente a la cuota de incorporación vigente. Para reincorporarse, el socio deberá pagar una cuota de incorporación equivalente al 50% de la vigente para los socios de número a la fecha de su reincorporación, previo pago las cuotas sociales insolutas, en su caso.

ARTÍCULO 14.- Suspensiones.

14.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de los estatutos de la Corporación, podrá el directorio decretar la suspensión del socio hasta por un año.

Para estos efectos, se considerará de especial gravedad el hecho de causar daño, de hecho, de palabra o por escrito al personal del Club.

14.2 El gerente está facultado para suspender en el ejercicio de sus derechos, por un plazo máximo de 30 días a personas menores de 30 años que, teniendo derecho a frecuentar el Club, infrinjan los estatutos, el presente reglamento y/o las demás normas establecidas por el directorio. Esta decisión será comunicada al directorio, exponiendo las razones que la fundamentaron.

ARTÍCULO 15.- Registro de socios.

Se llevará un registro de todos los socios, con indicación de la categoría a la que pertenecen y anotación del número de acciones que cada uno posea en la sociedad Marbella Country Club S.A. Solo podrán ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio quienes figuren inscritos en este registro.

ARTÍCULO 16.- Cambio de domicilio.

Los socios están obligados a informar oportunamente a la gerencia del cambio de domicilio. En caso de omisión se entenderán validamente practicadas las notificaciones que se dirijan al domicilio registrado en el Club.

TÍTULO III DE LAS PERSONAS QUE SIN SER SOCIAS PUEDEN FRECUENTAR LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 17.- Del grupo familiar.

Los integrantes del grupo familiar indicados en el artículo 9º, podrán participar de las actividades de la Corporación, en la forma y condiciones que determina el presente Reglamento.

Asimismo, el directorio, en casos excepcionales, calificados por la unanimidad de sus miembros, podrá permitir la participación en las actividades de la Corporación de otros familiares o personas directamente vinculadas al socio.

ARTÍCULO 18.- Usuarios especiales.

18.1 Son aquellas personas que no siendo socios de la Corporación Marbella Country Club se encuentran autorizados, excepcionalmente, para hacer uso con restricciones de las instalaciones del Club. Son las siguientes:

a) Las personas naturales o jurídicas indicadas en las letras a) y b) del artículo segundo transitorio de los estatutos, que de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, no hayan optado por incorporarse a la Corporación en calidad de socio. Estas personas, mientras conserven su calidad de propietarios de inmuebles en el Complejo Turístico Marbella, mantendrán su derecho a acceder a las

instalaciones deportivo recreativas existentes y en operación al 25 de noviembre de 1996, fecha en que fue constituida Marbella Country Club S.A., o a instalaciones equivalentes a ellas, esto es, una cancha de golf de 18 hoyos, cuatro canchas de tenis y una piscina. Este derecho podrán ejercerlo en los términos con ellas convenidos y previo pago de la cuota social de mantención que determine el directorio igual a la que rija para los socios de número. Asimismo, tendrán acceso a las referidas instalaciones los miembros del grupo familiar de estos usuarios, según lo convenido con cada uno de ellos. En todo caso estas personas estarán obligadas a cumplir con las normas y reglamentos generales de la Corporación.

Por tratarse de un beneficio de carácter personal, no transferible ni transmisible a ningún título, los usuarios de esta categoría mantendrán este derecho solamente mientras mantengan el carácter de propietarios de una vivienda o sitio en el Complejo Turístico Marbella. Con todo, tendrán también derecho a hacer uso de las instalaciones del Club, aquellas personas a quienes se hubiere transferido el uso y goce del respectivo inmueble, si así se hubiere estipulado en el convenio celebrado con el usuario.

b) Usuarios Huéspedes del Hotel: Tendrán esta calidad los huéspedes del Hotel mientras dure su estadía en éste, siempre que se le haya otorgado por la Gerencia del Hotel la credencial que lo habilita para hacer uso de las instalaciones del Club.

18.2) Ninguna de las categorías de usuarios antes señaladas tendrá derecho a cursar invitaciones para hacer uso de las instalaciones del Club, a las cuales tengan acceso.

ARTÍCULO 19.- Invitados de los socios.

El Club está concebido para el uso exclusivo de sus socios. Sin embargo, parte de su disfrute radica en la posibilidad de los socios de invitar periódicamente a personas relacionadas que no sean miembros de la institución.

Los socios y sus cónyuges sólo podrán invitar a personas ajenas a la institución bajo las siguientes condiciones:

a) Las invitaciones a utilizar el servicio de restaurante o visitar las diversas áreas del Club no estarán sujetas a más restricciones que las que imponga la capacidad del restaurante o área de que se trate.

b) Las invitaciones a practicar actividades deportivas en las instalaciones del Club y a utilizar la piscina u otras áreas definidas como recursos escasos, implicarán el pago de un derecho fijado por el Directorio, que podrá ser distinto para los días laborales y festivos. Cada socio está facultado para invitar a 3 personas en cada oportunidad, salvo autorización especial del gerente. El directorio podrá establecer restricciones en el número de veces anuales en que una misma visita podrá acceder al Club aunque sea invitada por distintos socios.

c) Los hijos de socios podrán también ingresar un invitado en las mismas condiciones indicadas para sus padres. En este caso, las invitaciones no podrán ser cursadas conjuntamente con la de los mayores.

d) El directorio aplicará discrecionalmente sanciones a los infractores a este Artículo. Estas podrán incluir la suspensión temporal del acceso al Club.

e) El socio invitante deberá registrar el nombre de su invitado en el libro que se mantiene para estos efectos en la portería del Club, agregando su propio nombre y firma.

f) Las visitas deberán en todo momento estar acompañadas por el socio invitante, y para hacer uso de las instalaciones del Club, deberán pagar la tarifa fijada al efecto por el directorio, de cuyo pago será siempre responsable, en subsidio, el socio. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, con restricciones de días y horarios y previa aprobación de parte del gerente, los invitados de socios podrán hacer uso de las instalaciones del Club sin la presencia del socio.

g) Si un socio desea invitar al Club House visitas en un número superior a 20 personas, deberá solicitar, con a lo menos 3 días de anticipación, la correspondiente autorización del gerente.

ARTICULO 20.- Obligación de cumplir con las normas del Club.

20.1 Los socios, las personas a quienes el directorio concede el derecho a frecuentar el Club y los invitados personales de los socios quedan sometidas a todas las normas, prohibiciones y limitaciones vigentes de conformidad a los estatutos y reglamentos del Club. Estarán también obligadas a acatar y cumplir las reglas y normas que rijan la práctica de los deportes en que participen, y a tratar a todos los asistentes y al personal del Club con el debido respeto.

20.2 Los socios y otras personas autorizadas a frecuentar instalaciones del Club están obligados a exhibir el documento que acredita dicho derecho (carné de socio, comprobante de pago de sus cuotas o tarjeta de invitación) cada vez que sean requeridos por el personal autorizado de la Corporación.

TÍTULO IV DEL PAGO DE LAS CUOTAS, DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y USO DE CANCHAS

ARTÍCULO 21.- Cuotas sociales.

El directorio establecerá el monto de los derechos de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios de las diversas categorías y beneficiarios establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Pago de las cuotas sociales.

22.1 Los socios están obligados a pagar periódicamente las cuotas que se determinen para su propia categoría. Estas deberán ser pagadas en el curso del primer mes de cada trimestre, vale decir en enero, abril, julio y octubre de cada año.

22.2 Los pagos que se efectúen en los segundos y terceros meses de cada trimestre se considerarán en mora y estarán sujetos a los recargos por concepto de reajustes, intereses y multas que establezca el directorio, los que serán revisados periódicamente.

El socio que no pague oportunamente sus cuotas podrá ser requerido por el gerente para que lo hiciera y, si no diere cumplimiento a su obligación, dentro del trimestre respectivo quedará por ese sólo hecho suspendido en su calidad de socio. Además, su nombre será publicado en una pizarra, en la Sede del Club.

Los socios en mora en un trimestre serán informados por escrito de su situación, señalándoles que, de no efectuar el pago con las multas e intereses que correspondan, no podrán hacer uso del Club a partir del día 1º del mes siguiente.

Los atrasos en el pago de cuotas quedarán registrados en la hoja de cada socio y su reiteración podrá dar origen a amonestaciones e incluso a la expulsión del socio.

Si el incumplimiento persistiere por un período de seis meses o más, se estará a lo dispuesto en el acápite d.1) del párrafo 13.1 del presente Reglamento.

22.3 Con todo, el socio que desee pagar en forma anticipada las cuotas sociales correspondientes a un año calendario completo, tendrá derecho a 12 entradas de golf liberadas de pago para visitas.

ARTÍCULO 23.- Del pago de consumos o servicios.

Los socios están obligados a pagar todos los consumos o servicios especiales que contraten dentro del recinto del Club, al momento de efectuar tales consumos o hacer uso de dichos servicios, ya sea mediante efectivo, cheques o tarjetas de crédito. No se aceptará la firma de vales o pagos diferidos de ninguna especie.

ARTÍCULO 24.- Tarifas especiales.

En ocasiones justificadas por acontecimientos especiales, el directorio podrá establecer tarifas, tanto para los socios como para el público en general, para el ingreso a determinadas áreas del Club.

El dinero percibido por estos efectos ingresará a las arcas del Club, sin perjuicio de la facultad del directorio de ceder todo o parte del monto recaudado a Federaciones, Asociaciones, otros Clubes, o de asignarlos a algunas de las Ramas Deportivas existentes dentro de la Corporación.

El directorio está también facultado para autorizar el cobro de un derecho de entrada tanto a los socios como a personas ajenas al Club con motivo de la realización de fiestas y otros actos de beneficencia, pudiendo destinar la totalidad de los fondos recaudados o parte de ellos a la institución organizadora.

ARTÍCULO 25.- Otros derechos.

Es facultad del directorio fijar los derechos que personas no socias o instituciones deben pagar por hacer uso de las instalaciones del Club.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 26.- Directorio y Gerente.

26.1 La administración del Club será ejercida por el directorio establecido en los estatutos, órgano que podrá delegar algunas de sus facultades en un gerente.

26.2 Corresponderá al directorio el control absoluto de los edificios y terrenos que detente la Corporación a cualquier título, y de las actividades de todo orden que se desarrollen en la institución. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los estatutos y en el presente Reglamento, sin perjuicio de las funciones asignadas al gerente.

26.3 El directorio designará de su seno a un Director de Turno, que actuará como delegado del directorio. Los directores desempeñarán estas funciones por turnos, y por períodos de 30 días.

ARTÍCULO 27.- Comisiones

27.1 El directorio podrá designar de entre directores y socios las comisiones que estime necesarias para que tengan a su cargo los distintos servicios y actividades del Club, pudiendo también pertenecer a ellas los socios de categorías especiales.

27.2 Las comisiones tendrán las atribuciones que les fije el directorio. Cada Comisión podrá establecer Reglamentos internos, si los estima necesarios, los que, una vez aprobados por el directorio, serán colocados en lugares visibles.

ARTÍCULO 28.- Comités

28.1 El presidente del directorio establecerá los comités que estime necesarios para lograr una mejor supervigilancia directa de los diversos servicios o áreas de la Corporación, y designará a sus presidentes e integrantes, escogiéndoles entre los directores y socios en general. El presidente de la Corporación, o quien lo reemplace, será por derecho propio miembro de todos los comités.

28.2 Cada comité deberá atenerse a las pautas que establezca el directorio para el área que le haya sido asignada. Ningún comité podrá adoptar resoluciones económicas o administrativas que puedan afectar el funcionamiento de la Corporación.

28.3 Cada comité dispondrá de un presupuesto anual aprobado por el directorio. Al término del ejercicio, y cada vez que el directorio lo solicite, deberá rendir cuenta de sus actividades, incluyendo un informe explicativo del manejo de los fondos que le corresponde administrar.

ARTÍCULO 29.- Ramas deportivas.

29.1 Cada rama deportiva será dirigida por un Capitán designado por el presidente del directorio.

29.2 El Capitán propondrá la estructura y nominará a los socios integrantes del Comité de la Rama, el cual deberá ser conocido por el directorio.

29.3 El Capitán podrá proponer la ratificación del directorio, los reglamentos internos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

29.4 El Capitán podrá suspender por el plazo que estime conveniente a los deportistas invitados de su rama que no cumplan con las normas establecidas, y proponer al directorio la eliminación de aquellos que cometan faltas graves o reiteradas.

29.5 El Capitán podrá proponer al directorio sanciones para los socios que hayan incurrido en faltas graves o reiteradas en contra del espíritu deportivo o de los reglamentos internos de la rama.

29.6 El Capitán dispondrá de las facultades adicionales que determine el directorio.

29.7 Cada rama deportiva dispondrá de un presupuesto anual aprobado por el directorio. Al término del ejercicio, y cada vez que el directorio lo solicite, deberá rendir cuenta de sus actividades, incluyendo un informe explicativo del manejo de los fondos que le corresponde administrar.

ARTÍCULO 30.- Funcionamiento de las dependencias del Club.

30.1 El directorio fijará el horario de funcionamiento para cada una de las dependencias de la Corporación, pudiendo establecer sanciones (multa o suspensión) para el socio que no los respete.

En el horario destinado a la práctica de cualquier deporte queda prohibido el acceso a la cancha de personas que no participen en la actividad, con el objeto de evitar interferencias o molestias a los jugadores y posibles accidentes.

30.2 El directorio podrá asimismo establecer normas o restricciones para el uso de cualquiera de los recintos o áreas deportivas de la Corporación.

30.3 Los niños, según sus edades, y el personal de servicio a su cargo sólo podrán utilizar las áreas destinadas a ese efecto por el directorio o la gerencia. No será responsabilidad del Club el cuidado de dichos menores, el que corresponderá a las personas que tengan bajo su cargo al menor. Los menores de siete años y demás incapaces deberán hacer uso de las piscinas y demás instalaciones del club bajo el cuidado de sus padres o de otros miembros de su grupo familiar, siempre que sean capaces y mayores de edad.

Los padres, apoderados y encargados de grupos institucionales son responsables de que sus hijos e invitados hagan uso apropiado de las piscinas, canchas, áreas de juego y en cualquier otra dependencia del Club. Los eventuales daños producidos por el mal uso o uso abusivo de dependencias, instalaciones o mobiliario de la Corporación por parte de los hijos de socios o invitados serán de cargo exclusivo del socio.

ARTÍCULO 31.- Responsabilidad por accidentes y otros.

31.1 No cabe responsabilidad de ninguna especie al directorio o a la Corporación por los accidentes causados o derivados de las prácticas deportivas, o de cualquier otra actividad que se desarrolle en sus dependencias.

31.2 No existirá tampoco responsabilidad alguna para los miembros del directorio en relación a los daños o robos de objetos en cualquiera de las áreas o recintos de la Corporación.

ARTÍCULO 32.- Autorizaciones especiales, franquicias y convenios.

32.1 El directorio podrá autorizar a instituciones, especialmente aquellas vinculadas a la Corporación, para que sus integrantes debidamente acreditados, utilicen algunas instalaciones deportivas del Club en horarios que no interfieran con su uso normal por parte de los socios. Para este efecto el gerente deberá aprobar en forma previa un calendario especial de actividades.

32.2 El directorio, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá otorgar franquicias de reciprocidad, en las condiciones que estime necesarias a otros clubes chilenos o extranjeros; como asimismo, franquicias a colegios y otras entidades.

32.3 El directorio está facultado para suscribir convenios de reciprocidad con clubes análogos chilenos o extranjeros. Deberá mantenerse un registro especial de tales convenios e informar periódicamente de ellos a los socios.

ARTÍCULO 33.- Restricciones.

33.1 Los automóviles y demás vehículos sólo podrán estacionarse en las áreas específicas destinadas a este objeto. Estacionarse indebidamente en los sectores para minusválidos, no respetar reiteradamente la señalización o la demarcación de las plazas de estacionamiento será considerado falta grave.

33.2 No está permitido traer al Club animales y juegos o implementos peligrosos, como tampoco transitar en bicicletas o motos en la cancha de golf y jardines.

33.3 El uso de traje de baño es obligatorio para los niños, cualquiera sea su edad.

33.4 Se prohíbe el ingreso a la cancha mediante carros de golf, desde las casas o departamentos, debiendo ingresar únicamente por el tee del hoyo N° 1. Asimismo, para dirigirse mediante carros de golf desde las residencias al hoyo N° 1 y viceversa, las personas deberán conducirse por los caminos asfaltados y no a través de la cancha de golf.

33.5 El uso de carros de golf está permitido para transitar por los costados de los fairways, respetando las señalizaciones existentes, quedando estrictamente prohibido subirse y/o estacionarse sobre partidas y greens.

33.6 Los usuarios de las dependencias del club menores de 15 años no podrán ingresar ni hacer uso de los camarines y lockers para adultos.

33.7 La instalación de publicidad permanente en algún recinto de la Corporación deberá ser autorizada previamente por el directorio, y en todo caso deberá ser adecuada a las características y categoría del Club.

Con todo, con motivo de eventos especiales, debidamente calificados por el directorio, se autorizará la publicidad provisoria de las firmas patrocinantes de campeonatos o eventos correspondiendo a la gerencia la aprobación de su formato y

ubicación. Deberá ser discreta, y se procederá a su retiro a más tardar al día siguiente del término del evento.

ARTICULO 34.- Sugerencias y Reclamos.

Habrá un Libro de Sugerencias y Reclamos, a disposición de los Socios el cual deberá ser revisado periódicamente por el Director de Turno y por el Gerente.